



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARÍA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 63-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG

Huancayo, 24 MAR. 2025

VISTO:

Visto el INFORME TECNICO N° 002-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OAF-UACP de fecha 04/02/2025 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, informe Legal N° 030-2025-EPS-S.H.S.A/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; la Opinión Técnica Legal N° 008-2025/CM&CP EIRL- EPS SEDAM HUANCAYO S.A, de fecha 10 de marzo de 2025 emitido por el Asesor Legal Externo en Contrataciones del Estado, R/N° 460-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OAF-UACP de fecha 06 de marzo de 2025 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 053-2025-EPS S.H.S.A./OAJ de fecha 19/03/2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y



CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una empresa municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por el régimen legal especial societario establecido en el T.U.O del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y modificatorias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1620, sujetándose asimismo, a lo dispuesto en el T.U.O del Reglamento de la Ley Marco aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley 26887-Ley General de Sociedades con sujeción al Estatuto Social de la Empresa;



Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el órgano encargado de las contrataciones, convocan el procedimiento de selección COMPRE-SM-2-2024-EPS S H S A-OEC-1, teniendo por objeto: ADQUISICIÓN DE CASACAS DE CUERO PARA FUNCIONARIOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS (FEMENINO Y MASCULINO) EPS SEDAM HUANCAYO S.A, por un valor estimado de S/ 75,800.20 Soles.



Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, el órgano encargado de las contrataciones, otorga la buena pro del procedimiento de selección COMPRE-SM-2-2024-EPS S H S A-OEC-1, a favor del postor BARRON CAMPOS GERARDO JESUS

Que, con fecha 20 de enero del 2025, se consiente la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 002-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S A /OEC - Primera Convocatoria a favor del postor GERARDO JESUS BARRON CAMPOS con RUC N° 10200259829.



Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 002- 2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OAF-UACP, de fecha 05 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que. *En razón a lo expuesto, como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y como Órgano Encargado de las Contrataciones, se solicita proceder con declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 002-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. — Primera Convocatoria cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CASACAS DE CUERO PARA EL PERSONAL TECNICO Y OPERATIVO (VARONES Y DAMAS) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024: retro trayendo a la etapa de Convocatoria*





**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Carmen Linares Ramos
MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

Que, a través de R/N° 460-2025-EPS SEDAM HYO S A-OAF-UACP, se corrió traslado al Sr. Gerardo Jesus Barrón Campos con la CARTA NOTARIAL N° 006-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A., el día 28/02/2025, sobre posibles vicios de nulidad en el procedimiento de Comparación de Precios N° 002-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OEC, a fin de que formule sus descargos, otorgándose un plazo de 05 días calendarios; sin embargo transcurrido el plazo antes señalado, no ingreso ningún documento a la Entidad por parte del Sr. Gerardo Jesus Barrón Campos.

Que, a través de Carta N° 035-2025- EPS SEDAM HUANCAYO-OAF, se solicita al Asesor Legal Externo en Contrataciones del Estado emitir opinión técnica legal respecto a los vicios de nulidad en la cual se encuentra inmerso el procedimiento de selección COMPRE-SM-2-2024-EPS S.H.S.A-OEC-1, que tenía por objeto: ADQUISICIÓN DE CASACAS DE CUERO PARA FUNCIONARIOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS (FEMENINO Y MASCULINO) EPS SEDAM HUANCAYO S.A, donde se precisa que el administrado no formulo sus descargos en el plazo otorgado.

Que, a través de Opinión Técnico Legal N° 008-2025-CM&CP EIRL- EPS SEDAM HUANCAYO S.A, el Asesor Legal Externo en Contrataciones del Estado emite pronunciamiento precisando:

SE ADVIERTE INCLUSIÓN AMBIGUA Y SUBJETIVA DE CONDICIONES DENTRO DEL REQUERIMIENTO DEL AREA USUARIA

Se advierte que el área usuaria incluyo condiciones ambiguas y subjetivas respecto a las condiciones de la contratación, que pueden afectar su transparencia y que se precisan:

- Modelo a escoger: El área usuaria no adjunta el modelo del bien
- Color a escoger: El área usuaria debe de indicar el color del bien.
- Con 01 bolsillo grande interior superior: Indicar la medida del bolsillo
- Con 02 bolsillos externos en forma diagonal, con cierre metálico de buena calidad: Indicar las medidas de los bolsillos externos de forma diagonal.

En ese sentido, se debe precisar que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente, según el Literal c) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, que señala c) Transparencia Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

Según lo señalado y la omisión de no haber consignado las muestras en los documentos de admisión de la oferta, ocasiona la nulidad del proceso de contratación, y respecto a ello el tribunal de contrataciones, a través de la Resolución N° 03055-2023-TCE-S1, que señala: *Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, toda vez que se ha verificado la vulneración de los principios de transparencia y publicidad por no publicar en el SEACE el expediente técnico de obra de manera integral. Asimismo, se ha verificado que la Entidad no consideró en las bases el perfil del personal clave conforme a lo señalado en la ficha de homologación aprobada y vigente.*

Según lo señalado, precisa que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, según el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, que señala: 16.1 El área usuaria requiere los bienes servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la

MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D S N° 344-2028-EF, señala: 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, a través de Informe Técnico N° 002-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OAF-UACP, de fecha 05 de febrero de 2025, señala que: En razón a lo expuesto, como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y como Órgano Encargado de las Contrataciones, se solicita proceder con declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 002-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. - Primera Convocatoria cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CASACAS DE CUERO PARA EL PERSONAL TECNICO Y OPERATIVO (VARONES Y DAMAS) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, retro trayendo a la etapa de Convocatoria

Finalmente precisa que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, según lo señalado en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado -DS N° 082-2019-EF

Por lo Expuesto, el Asesor Legal Externo en Contrataciones del Estado concluye que sea configurado vicios de NULIDAD del procedimiento de selección COMPRE-SM-2-2024-EPS S.H.S.A-OEC-1, que tenía por objeto: ADQUISICIÓN DE CASACAS DE CUERO PARA FUNCIONARIOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS (FEMENINO Y MASCULINO) EPS SEDAM HUANCAYO S.A, por haber incluido condiciones ambiguas y subjetivas respecto a las condiciones de la contratación, que contravienen los Artículos 2°, 16° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - DS N° 082-2019-EF, Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - D S N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, por lo que se recomienda que previo informe legal y vía acto resolutorio del titular de la entidad, se declare la nulidad del citado procedimiento de selección y se RETROTRAIGA hasta la Etapa de Convocatoria donde sea generado el vicio

RESPECTO AL TRASLADO DE LOS POSIBLES VICIOS DE NULIDAD

Conforme se precisó en los considerandos anteriores, a través de R/N 460-2025-EPS SEDAM HYO S.A-OAF-UACP, se señala que el administrado no formulo su descargo

Finalmente, se tiene el INFORME LEGAL N° 053-2025-EPS S.H.S.A./OAJ de fecha 19/03/2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, instancia que concluye recomendando se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPRE-SM-2-2024-EPS S.H.S.A.-OEC que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE CASACAS DE CUERO PARA EL PERSONAL TECNICO Y OPERATIVO (VARONES Y DAMAS) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, por configurarse la causal contenida en el artículo 44.2° del TUO de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, y se remitan los actuados ante la Oficina de Recursos Humanos en aplicación del RIT con el objeto de que el órgano instructor determine con carácter preliminar si amerita iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u





**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y

Que, estando a lo expuesto con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50° del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Recursos Humanos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección COMPRE-SM-2-2024-EPS S.H.S.A-OEC-1, que tenía por objeto ADQUISICIÓN DE CASACAS DE CUERO PARA FUNCIONARIOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS (FEMENINO Y MASCULINO) EPS SEDAM HUANCAYO S.A, por haber incluido condiciones ambiguas y subjetivas respecto a las condiciones de la contratación, que contravienen los Artículos 2°, 16° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - DS N° 082-2019-EF, Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - D.S N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la Etapa de Convocatoria donde sea generado el vicio

ARTÍCULO 2.- DSIPONER se remitan los actuados ante la Oficina de Recursos Humanos en aplicación del RIT con el objeto de que el órgano instructor determine con carácter preliminar si amerita iniciar el procedimiento administrativo sancionador, en atención al numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO 3°.- REMITASE todo el expediente a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, para que proceda a publicar la presente resolución, y darle el trámite que corresponda, conforme a Ley

ARTÍCULO 4°.- REMÍTASE copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER a la Oficina de Informática y Computación proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A (<https://www.sedamhuancayo.com.pe/>).





**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Carmen Linares Ramos
MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

ARTÍCULO 6°.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución con las formalidades de Ley a la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Recursos Humanos, y demás Áreas para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC. CARLOS A. JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
EPS. SEDAM HUANCAYO

